

A Y U N T A M I E N T O
D E
C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 3



**IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS
DE TRACCIÓN MECÁNICA**

ORDENANZA FISCAL N° 3

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

IMPUESTO DE SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio quedan fijados según el siguiente cuadro de Tarifas:

SEGÚN ANEXO

Art. 2. El pago del impuesto se acreditará mediante (2) **recibo**

Art. 3.1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art.4.1.Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por la aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

Art. 5. 1. No podrán reconocerse otras bonificaciones o exenciones en el presente tributo que las expresamente previstas en la presente Ordenanza, en el artículo 94 de la referida Ley reguladora de las Haciendas Locales, en otras normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

2. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación tendrán una bonificación del 50 % de la cuota del Impuesto.

3.- Cada cinco años, contados a partir de la anterior antigüedad, tendrán una bonificación del 5% de la cuota bonificada.

Si la fecha de fabricación no se conociera se tomará como tal la de su primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La exención habrá de ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento. Esta solicitud de exención llevará aparejado el compromiso del solicitante de colaborar con el Ayuntamiento de Calatorao en desfiles y celebraciones que este organice mediante la cesión de alguno o algunos de los vehículos para los que solicite la exención.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada en diciembre de 1990, y publicada en anexo al B.O.P. nº 131 de 11 de Junio de 1990. La última modificación corresponde al Acuerdo Plenario de 12 de Noviembre de 2004 publicado en el B.O.P. de 31 de Diciembre de 2004, modificaciones, todas ellas, que se recogen en este texto.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 3

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TARIFAS

DESCRIPCIÓN	CILINDRADA	IMPORTE
MOTOCICLETA	HASTA 125 CC	7,35
MOTOCICLETA	DE 125 A 250 CC	12,54
MOTOCICLETA	DE 250 A 500 CC	25,11
MOTOCICLETA	DE 500 A 1000 CC	50,18
MOTOCICLETA	MAS DE 1000 CC	103,07
TURISMO	DE MENOS DE 8,00 CF	20,92
TURISMO	DE 8,00 HASTA 11,99 CF	56,48
TURISMO	DE 12 HASTA 15,99 CF	119,19
TURISMO	DE 16 CF EN ADELANTE	143,21
AUTOBUS	HASTA 20 PL	120,01
AUTOBUS	DE 20 A 50 PL	170,87
AUTOBUS	MAS DE 50 PL	213,58
CAMION	HASTA 999 KG.	70,06
CAMION	DE 999 A 2.999 KG.	137,95
CAMION	DE 2.999 A 9.999 KG.	196,51
CAMION	MAS DE 9.999 KG.	245,64
TRACTOR	HASTA 15,90 CF	29,23
TRACTOR	DE 16,00 A 25,00 CF	45,99
TRACTOR	DE MAS DE 25,00 CF	137,95
REMOLQUE TUR. O INDUSTRI.	HASTA 999 KG.	29,29
REMOLQUE TUR. O INDUSTRI.	DE 999 A 2.999 KG.	45,99
REMOLQUE TUR. O INDUSTRI.	MAS DE 2.999 KG.	140,65
CICLOMOTOR	49 CC.	7,35